



Expediente: **053180431381**
Radicado: **RE-03037-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2025** Hora: **15:38:15** Folios: **9**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, con Nit. 890.902.202, representada legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.757.694, para las aguas residuales domésticas generadas en el “**CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**”, localizado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne, en los predios con FMI: 020-2637 y 020-21526.

Que mediante Auto AU-02680-2025 del 07 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, solicitado por el **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, con Nit. 890.902.202, representada legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.757.694, para las aguas residuales domésticas generadas en el **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**, localizado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne, en los predios con FMI: 020-2637 y 020-21526, en el sentido de la implementación de nuevas unidades de tratamiento y el aumento de caudal a verse.

Que mediante escrito con radicado N° CE-13475-2025 del 28 de julio de 2025, el **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, presenta información complementaria al trámite.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, con Nit. 890.902.202, representada legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.757.694, para las aguas residuales domésticas generadas en el **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**, localizado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05132-2025 del 31 de julio de 2025, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA** es una empresa ubicada en el Km 30 Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Toldas del Municipio de Guarne – Antioquia, dedicado a ser un espacio para recepciones sociales, retiros espirituales, eventos educativos y empresariales, también funciona como un hotel en el cual se tienen 120 camas con una ocupación mensual del 20 %, servicios de aseo, lavandería, cocina.

Actualmente el centro de encuentros, cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-4879-2018 del 21 de noviembre de 2018, para aguas residuales domésticas, por un término de 10 años, en la cual se aprobó el siguiente sistema de tratamiento, caudal y punto de descarga:



Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del vertimiento
STARD RONDALLA	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado, tanque de igualación o ecualizador, reactor aerobio de lodos activados, sedimentador o clarificador. Otras unidades complementarias al sistema de tratamiento son el pozo eyector, tablero de control, electrobomba, turbina, caja de salida y aforo. Manejo de lodos con lechos de secado.	Quebrada La Mosca: 0.31 L/s

Dado que el sistema no da cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, se pretende realizar una optimización de este con la adición de nuevas unidades y aumento del caudal de diseño, por lo cual se realiza la solicitud de modificación.

En este sentido, el presente informe solo contempla la información que se actualiza, como memorias de cálculo y planos de la STARD, evaluación ambiental y PGRMV.

PORH: Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la Quebrada La Mosca el uso del agua para este tramo se clasifica como “Uso Industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación.

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/ L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Niquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/ L			0,1							

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARD:

Se rediseña el sistema de tratamiento y se propone un sistema de lodos activados con tecnología MBBR (Reactor de Biopelícula de Lecho Móvil) con el objetivo de optimizar el área ocupada y que las remociones de contaminantes garanticen el cumplimiento de la resolución 0631 del año 2015. Se presentan diseños elaborados por la empresa GAIA para una población máxima de 300 personas con dotación de 120 L/hab/día, aplicando factor de retorno de 0.85 y factor de seguridad de 1.1, con la siguiente propuesta de ajustes al sistema existente:

EQUIPO	MODIFICACIÓN
Trampa de grasa	Ampliación
Pozo eyector	No se presenta ninguna modificación
Cribado	No se presenta ninguna modificación
Tanque de igualación	Dejar el tanque existente y complementar la planta con un tanque adicional
Reactor aerobio	Adicionar biocarrier al reactor actual para cambiar el sistema por un MBBR y cambiar el blower por uno de mayor capacidad. En la parte inferior del reactor instalar difusores de membrana fina.
Clarificador	Cambiar el clarificador existente por dos (2) sedimentadores secundarios con la geometría del cono en la parte inferior para recoger los sólidos
Lechos de deshidratación de lodos	Instalar dos nuevos lechos de secado adicionales a los existentes.

Fuente: Elaborado por Gaia servicios ambientales S.A.S.

En la siguiente tabla se describen los equipos existentes y nuevos que conforman la STARD propuesta

EQUIPO	ESTADO
Trampa de grasas de la cocina	Nuevo
Pozo eyector	Existente
Cribado	Existente
Tanque de igualación	Existente
Tanque de contención	Nuevo
Reactor aerobio N.1	Existente
Reactor aerobio N.2	Nuevo
Sedimentador N.1	Nuevo
Sedimentador N.2	Nuevo
Tanque de trasiego	Nuevo
Filtro	Nuevo
Tanque retrolavado filtro	Nuevo
Lechos de secado (4)	2 nuevos y 2 existentes

Fuente: Elaborado por Gaia servicios ambientales S.A.S.

Teniendo en cuenta los ajustes y nuevas unidades, el sistema de tratamiento propuesto dentro del trámite modificación quedará como se describe en el siguiente cuadro.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD La Rondalla		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	24'	16.59"	6° 13' 36.59" Z: 2121
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Recibe nombres específicos según el tipo de material flotante que vaya a removerse. Volumen de 2,25 m3 dividida en tres compartimientos de 0,93 m de largo cada uno.			
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada en concreto de 1 m de longitud y 0,5 m de altura y rejilla metálica con una longitud de 0,6 m, espaciamiento entre barras de 15 mm, en un ángulo de 45° respecto a la horizontal para favorecer la limpieza manual de la reja, instalada con el fin de retener sólidos gruesos y así proteger bombas, válvulas, conducciones y otros elementos evitando que se obstruyan con objetos de gran tamaño que pueden ocasionar problemas en el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.			
	Tanques de igualación	La función principal de esta estructura es servir como pulmón para contener los caudales pico y lograr garantizar que el sistema opere al caudal promedio de diseño. Dos tanques con un volumen total de 16,5 m³ Como tanque de contención se propone usar un tanque nuevo con un tiempo de retención hidráulico de 8 horas, con volumen de 11,5 m³. Tanque existente con volumen de almacenamiento de 5 m³.			

Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor biológico MBBR	Los reactores aerobios en una planta de tratamiento de agua residual doméstica diseñada bajo la tecnología de lodos activados, tienen la función de tratar las aguas residuales mediante la degradación de la materia orgánica. El reactor biológico que tiene actualmente la planta puede adaptarse a un reactor biológico MBBR, de esta manera se aprovecha el tanque existente y se adecua para darle las características necesarias aumentando el área de tratamiento y la eficiencia en la oxigenación. De acuerdo con el diseño el volumen útil requerido del tanque es de 18,9 m³, sin embargo, como ya se tiene un tanque de 10 m³, con un volumen útil aproximado de 9 m³, se recomienda instalar un segundo reactor con un volumen total 12 m³
	Sedimentador secundario	Es el proceso en el cual se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua, mediante la acción de la gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado. Este sistema está complementado con paneles de alta tasa o sedimentación acelerada. Dos sedimentadores secundarios cilíndricos de 3.0 m3 de volumen y el tanque de trasiego que recoge el clarificado de estos tanques.
Tratamiento terciario	Sistema de filtración	Como pulimiento final para el vertimiento se propone instalar un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes. Filtro con diámetro de 24 pulgadas y altura útil de 1.1 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Este proceso consiste básicamente en la eliminación del agua de los residuos (lodos) a través de medios que no requieren la utilización de dispositivos mecánicos Se propone un sistema de lechos de secado con cuatro (4) celdas.
Otras unidades	Sistema de bombeo	Para el funcionamiento de la planta de tratamiento es necesario instalar unos equipos de bombeo que permitan el trasiego del agua de un equipo a otro.
	Blower	Para mantener el nivel de oxígeno en los reactores aerobios, se instalará un sistema de aireación por medio de un blower, que enviará aire al tanque reactor aerobio N.1 y N.2 (MBBR) a través de unos difusores de membrana.
	Pozo eyector	Debido a la hidráulica y distribución de la red de alcantarillado dentro de las instalaciones de La Rondalla y la ubicación de la PTAR, se cuenta con un pozo eyector desde el cual se realiza el bombeo del agua residual doméstica hacia la planta de tratamiento. Especificaciones Marca: Pedrollo. Modelo: TRITUS TR1.1, trifásica. Potencia: 1,5 HP, Unidad: dos (2)
	Tablero de control	La planta de tratamiento tiene un tablero de control desde donde se encienden y apagan todos los equipos eléctricos tales como el blower y las bombas. El tablero de control en su parte externa tiene selectores para el encendido y apagado de los equipos, pilotos con luces rojas y verdes que indican si el equipo está encendido o si tiene falla y un piloto de seguridad que apaga todos los equipos.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.4	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	15.2''	6°	13'	37.9''

b) Características del vertimiento: se remite nuevamente informe de caracterización del periodo 2024, el cual ya se encontraba en el expediente y fue evaluado mediante informe técnico IT-08912-2024, acorde con los resultados se concluyó que el sistema presenta incumplimiento de los parámetros de DBO, DQO, Grasas y aceites

No obstante, con la propuesta de optimización de la PTAR se espera dar cumplimiento total a la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se remite documento con el siguiente contenido:

Localización del proyecto, descripción de los procesos realizados en el STARD, información detallada de insumos, predicción y valoración de impactos que puedan derivarse de los vertimientos para lo cual se aplicó el Método Arboleda o Método EPM (Arboleda González, 2008), una vez identificados los impactos, se presenta un plan de manejo con medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación.

Manejo de lodos generados en el STARD para lo cual se contará con lechos de secado y posteriormente los lodos deshidratados serán destinados a compostaje y luego usados como abono.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, para lo cual se elaboran fichas de manejo ambiental, posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico** del cual se concluye lo siguiente:

La fuente Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente la Corporación realizará la verificación de que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La estructura existente, se encuentra conformada por tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro, con una longitud de 33 m y pendiente de 3 %, la cual se encuentra enterrada hasta la quebrada, llegando directamente a la lámina de agua, esta es estable y no se ha presentado afectación por socavación.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: se anexa nuevamente el documento aprobado mediante Resolución 112- 4879 del 21 de noviembre de 2018, con la actualización de la descripción de la STARD, sustentando lo siguiente:

“(…) Si bien se incorporan nuevas tecnologías en el sistema de tratamiento, estas no presentan aumento en la criticidad de los riesgos previamente identificados. En consecuencia, la evaluación de riesgos realizada continúa siendo válida y permite mantener el análisis y gestión con base en las medidas ya establecidas en el plan. No obstante, se efectuaron ajustes puntuales para incorporar adecuadamente los cambios tecnológicos implementados, asegurando la actualización correcta del documento (…).”

Observaciones de campo:

El día 21 de julio de 2025, se realizó visita al centro de encuentros La Rondalla, atendida por el señor Juan Fernando Espitia, coordinador del sistema de gestión integral, quien informa que en las instalaciones se desarrollan eventos de Retiros y hotel solo fines de semana, aunque con poca afluencia o permanencia solo en las noches.

El STARD aún conserva las unidades aprobadas en el permiso de vertimientos, encontrándose en condiciones normales de operación, con bajo caudal a la entrada y sin caudal a la salida, unidad de cribado limpia, equipos de bombeo y aireación encendidos y no se perciben olores ofensivos.

Para la operación del STARD, se cuenta con un operario, que realiza limpieza de la trampa de grasas con una frecuencia de 1 a 2 veces por semana (dispuestas por enterramiento), limpieza diaria del sistema de cribado (residuos inorgánicos son dispuestos por la empresa de servicios públicos AQUATERRA, purga semanal de lodos aprovechados como abono), limpieza y poda en general de la zona donde se ubica el sistema.

	
Caja de entrada y cribado	Vista general del STARD



Lecho de secado



Estructura de descarga sobre la quebrada La Mosca

4. CONCLUSIONES

El CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA es una empresa ubicada en el Km 30 Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Toldas del Municipio de Guarne – Antioquia, dedicado a ser un espacio para recepciones sociales, retiros espirituales, eventos educativos y empresariales, también funciona como un hotel en el cual se tienen 120 camas con una ocupación mensual del 20 %, servicios de aseo, lavandería, cocina.

Actualmente el centro de encuentros, cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-4879-2018 del 21 de noviembre de 2018, para aguas residuales domésticas, por un término de 10 años, el cual no cumple con la Resolución 631 de 2015, no obstante la PTAR aprobada no da cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, por lo que se pretende realizar una optimización de esta, con la adición de nuevas unidades y aumento del caudal de diseño, por lo cual se realiza la solicitud de modificación.

Se rediseña el sistema de tratamiento y se propone un sistema de lodos activados con tecnología MBBR (Reactor de Biopelícula de Lecho Móvil) con el objetivo de optimizar el área ocupada y garantizar que las remociones de contaminantes garanticen el cumplimiento de la resolución 0631 del año 2015, diseños elaborados por la empresa GAIA para una población máxima de 300 personas, con la siguiente propuesta de ajustes al sistema existente:

EQUIPO	MODIFICACIÓN
Trampa de grasa	Ampliación
Pozo eyector	No se presenta ninguna modificación
Cribado	No se presenta ninguna modificación
Tanque de igualación	Dejar el tanque existente y complementar la planta con un tanque adicional
Reactor aerobio	Adicionar biocarrier al reactor actual para cambiar el sistema por un MBBR y cambiar el blower por uno de mayor capacidad. En la parte inferior del reactor instalar difusores de membrana fina.
Clarificador	Cambiar el clarificador existente por dos (2) sedimentadores secundarios con la geometría del cono en la parte inferior para recoger los sólidos
Lechos de deshidratación de lodos	Instalar dos nuevos lechos de secado adicionales a los existentes.

Fuente: Elaborado por Gaia servicios ambientales S.A.S.

Se actualiza el documento de evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas preventivas, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se indica que los lodos secos retirados de lechos de secado serán compostados y posteriormente utilizados como abono.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

- ✓ Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico** del cual se concluye lo siguiente:

La fuente Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- ✓ Adicionalmente la Corporación realizará la verificación para que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La estructura existente, se encuentra conformada por tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro, con una longitud de 33 m y pendiente de 3 %, la cual se encuentra enterrada hasta la quebrada, llegando directamente a la lámina de agua, esta es estable y no se ha presentado afectación por socavación.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: se anexa nuevamente el documento aprobado mediante Resolución 112- 4879 del 21 de noviembre de 2018, con la actualización de la descripción de la STARD, sustentando lo siguiente:

“(…) Si bien se incorporan nuevas tecnologías en el sistema de tratamiento, estas no presentan aumento en la criticidad de los riesgos previamente identificados. En consecuencia, la evaluación de riesgos realizada continúa siendo válida y permite mantener el análisis y gestión con base en las medidas ya establecidas en el plan. No obstante, se efectuaron ajustes puntuales para incorporar adecuadamente los cambios tecnológicos implementados, asegurando la actualización correcta del documento (…).”

Respecto a las observaciones de campo: el STARD aún conserva las unidades aprobadas en el permiso de vertimientos, encontrándose en condiciones normales de operación, con bajo caudal a la entrada y sin caudal a la salida, unidad de cribado limpia, equipos de bombeo y aireación encendidos y no se perciben olores ofensivos.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para modificar el permiso de vertimientos del centro de encuentros La Rondalla.

Verificación de cumplimiento de recomendaciones del informe **IT-02312-2025 del 11 de abril de 2025**, el cual fue remitido al usuario mediante comunicado CS-05758-2025 del 30 de abril de 2025.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4879-2018 del 21 de noviembre de 2018, considerando lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 del 2015 y la configuración del proyecto (unidades de tratamiento y caudal a verter.	X			CUMPLE: se realizó la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, admitida mediante Auto AU-02680-2025 del 7 de julio de 2025, la cual es atendida en el presente informe.
Remitir evidencias de la implementación estructura de descarga donde se observe la forma en la que está instalada la tubería de entrega del vertimiento y el estado de la	X			CUMPLE: con radicado CE-09619-2025 del 30 de mayo de 2025, se presenta registro

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
fuelle de agua superficial receptora (Quebrada la Mosca).				fotográfico de la estructura de descarga.
Garantizar para las visitas de Cornare labores de rocería y paisajismo para permitir la revisión en campo de la estructura de descarga.	X			CUMPLE: mediante radicado CE-13475-2025 del 28 de julio de 2025, se informa que la rocería en la zona de la planta y punto de descarga se realizan con una periodicidad de 45 días, con el fin de mantener el área limpia y despejada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, al LICEO SALAZAR Y HERRERA, con Nit. 890.902.202, en el sentido de optimización del sistema de tratamiento con la implementación de nuevas unidades y el aumento de caudal a verter, en beneficio del CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA, localizado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112- 4879 del 21 de noviembre de 2018, solicitado por el **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, con Nit. 890.902.202, representado legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.757.694, para las aguas residuales domésticas generadas en el **“CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA”**, localizado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne, en los predios con FMI: 020-2637 y 020- 21526, en el sentido de optimización del sistema de tratamiento con la implementación de nuevas unidades y el aumento de caudal a verter.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR**D**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR D La Rondalla		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	24'	16.59"	Z: 2121
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Recibe nombres específicos según el tipo de material flotante que vaya a removerse. Volumen de 2,25 m3 dividida en tres compartimientos de 0,93 m de largo cada uno.			
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada en concreto de 1 m de longitud y 0,5 m de altura y rejilla metálica con una longitud de 0,6 m, espaciamiento entre barras de 15 mm, en un ángulo de 45° respecto a la horizontal para favorecer la limpieza manual de la reja, instalada con el fin de retener sólidos gruesos y así proteger bombas, válvulas, conducciones y otros elementos evitando que se obstruyan con objetos de gran tamaño que pueden ocasionar problemas en el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.			
	Tanques de igualación	La función principal de esta estructura es servir como pulmón para contener los caudales pico y lograr garantizar que el sistema opere al caudal promedio de diseño. Dos tanques con un volumen total de 16,5 m³ Como tanque de contención se propone usar un tanque nuevo con un tiempo de retención hidráulico de 8 horas, con volumen de 11,5 m³. Tanque existente con volumen de almacenamiento de 5 m³.			

Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor biológico MBBR	Los reactores aerobios en una planta de tratamiento de agua residual doméstica diseñada bajo la tecnología de lodos activados, tienen la función de tratar las aguas residuales mediante la degradación de la materia orgánica. El reactor biológico que tiene actualmente la planta puede adaptarse a un reactor biológico MBBR, de esta manera se aprovecha el tanque existente y se adecua para darle las características necesarias aumentando el área de tratamiento y la eficiencia en la oxigenación. De acuerdo con el diseño el volumen útil requerido del tanque es de 18,9 m³, sin embargo, como ya se tiene un tanque de 10 m³, con un volumen útil aproximado de 9 m³, se recomienda instalar un segundo reactor con un volumen total 12 m³
	Sedimentador secundario	Es el proceso en el cual se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el +agua, mediante la acción de la gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado. Este sistema está complementado con paneles de alta tasa o sedimentación acelerada. Dos sedimentadores secundarios cilíndricos de 3.0 m3 de volumen y el tanque de trasiego que recoge el clarificado de estos tanques.
Tratamiento terciario	Sistema de filtración	Como pulimiento final para el vertimiento se propone instalar un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes. Filtro con diámetro de 24 pulgadas y altura útil de 1.1 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Este proceso consiste básicamente en la eliminación del agua de los residuos (lodos) a través de medios que no requieren la utilización de dispositivos mecánicos Se propone un sistema de lechos de secado con cuatro (4) celdas.
Otras unidades	Sistema de bombeo	Para el funcionamiento de la planta de tratamiento es necesario instalar unos equipos de bombeo que permitan el trasiego del agua de un equipo a otro.
	Blower	Para mantener el nivel de oxígeno en los reactores aerobios, se instalará un sistema de aireación por medio de un blower, que enviará aire al tanque reactor aerobio N.1 y N.2 (MBBR) a través de unos difusores de membrana.
	Pozo eyector	Debido a la hidráulica y distribución de la red de alcantarillado dentro de las instalaciones de La Rondalla y la ubicación de la PTAR, se cuenta con un pozo eyector desde el cual se realiza el bombeo del agua residual doméstica hacia la planta de tratamiento. Especificaciones Marca: Pedrollo. Modelo: TRITUS TR1.1, trifásica. Potencia: 1,5 HP, Unidad: dos (2)
	Tablero de control	La planta de tratamiento tiene un tablero de control desde donde se encienden y apagan todos los equipos eléctricos tales como el blower y las bombas. El tablero de control en su parte externa tiene selectores para el encendido y apagado de los equipos, pilotos con luces rojas y verdes que indican si el equipo está encendido o si tiene falla y un piloto de seguridad que apaga todos los equipos.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u> x </u>	La Mosca	Q (L/s): 0.4		Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	15.2"	6°	13'	37.9"	2120

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los ajustes del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV, presentado con radicado CE-11670-2025 del 03 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga con las siguientes características: Tramo de tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro, con una longitud de 33 m y pendiente de 3 %, la cual se encuentra enterrada hasta la quebrada, llegando directamente a la lámina de agua.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga a la quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, representado legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Notificar a la Corporación una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento con los ajustes aprobados, allegando las respectivas evidencias.
 2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD principal y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento

y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Garantizar que todos los sistemas de tratamiento individuales cuenten con caja de inspección a la entrada y salida tal cual como se plantea en los diseños del prototipo presentado, así mismo implementar medidas de optimización en los procesos de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia en la remoción de contaminantes conforme a lo establecido por la norma. Para las próximas caracterizaciones, se sugiere incluir la medición de cloruros y conductividad eléctrica, en cumplimiento al Artículo N°4 de la Resolución N°0699 del 2021, categoría III.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, representado legalmente por el Presbítero **JAIR ALONSO MOLINA ARANGO**, o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
4. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso

Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos), - o aquella que la modifique, derogue o sustituya - para la quebrada La Mosca (Tramo 13), como cuerpo receptor del efluente proveniente de la PTAR del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: DAR POR CUMPLIDOS, los requerimientos del informe IT-02312-2025 del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, continúan vigentes, incluida su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución al **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, representado legalmente por el Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 01/08/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.
Técnico. A De Los Ríos.
Expediente: 053180431381
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Modificacion permiso de vertimientos.



Asunto: RESOLUCIÓN 053180431381

Motivo: RESOLUCIÓN 053180431381

Fecha firma: 05/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 256d1daa-9999-4ce1-a46b-e0a8099e3cab



COPIA CONTROLADA